

1
C/2010 XL.32
2.2

Poder Ejecutivo
Corrientes



CERTIFICADO: Que, la presente fotocopia
concorda fielmente con su original.

Corrientes, 27 de Mayo de 2010

Sra. SILVIA MARIA ESCOBAR DE LAUBON
Subsecretaria de Despacho
Direccion General de Despacho y Bolefin Oficial
Secretaria de Despacho
Ministerio Secretario General de la Gobernacion

DECRETO N° 1765

CORRIENTES, 27 de mayo de 2010

VISTO :

El Decreto Nacional N° 67 del 14 enero de 2010, que dispone la realización del Censo Nacional de Población y Viviendas 2010; el Decreto Provincial N° 611, de adhesión dicho Decreto Nacional; el expediente (000-0415/10), del registro de la Secretaría General de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Nacional N° 67, del 14 de enero de 2010, dispone la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, cuya programación técnica, metodológica y de coordinación nacional será fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en el marco de la Ley Nacional N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110, y la Ley Provincial N° 3.743, que regula las actividades estadísticas en el territorio de la Provincia.

Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes dictó el Decreto N° 611/10, de adhesión al Decreto Nacional N° 67/2010.

Que, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 67/10 en su artículo 1º, se declara de interés nacional la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas durante el año 2010, en todo el territorio nacional.

Que, el Decreto 3110/70, reglamentario de la Ley 17622, prevé la realización de censos nacionales de población, familias y viviendas, decenalmente, en los años terminados en "cero".

Que, los datos demográficos reunidos en los censos nacionales de población, familias y viviendas constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país.

Que, los censos nacionales de población, familias y viviendas son importantes, pues las decisiones y planes de gobierno deben basarse en un conocimiento preciso de la población en términos de su cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales, habitacionales, ocupacionales, entre otras

Que las familias son relevadas considerando a los hogares como unidad de observación.

Que el censo propuesto constituye el marco maestro para la obtención de muestras estadísticas representativas de las diversas jurisdicciones territoriales que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los períodos intercensales.

[Handwritten signatures and initials]

Sigue hoja N° 02 ///



/// ...

Que, asimismo, las proyecciones de población a nivel nacional y jurisdiccional se realizan a través de la información generada por el censo, a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtiene un conocimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros.

Que, la integración de la República Argentina al MERCOSUR, torna indispensable disponer de información actualizada, confiable y comparable con la generada por los restantes países que conforman el mercado común.

Que, es indispensable un proceso de planificación que permita determinar y evaluar los procedimientos a seguir en cada una de las etapas del censo, a fin de que la información estadística obtenida del mismo sea fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno.

Que, la finalidad de los censos queda desvirtuada si deficiencias o dilaciones en su ejecución ocasionadas por la falta de una adecuada planificación, impiden conocer sus resultados en el más breve plazo posible, desde la fecha del relevamiento.

Que, ello implica la necesidad de dotar a la Dirección de Estadística y Censos, dependiente de la Subsecretaría General de la Gobernación, organismo rector del Sistema Estadístico Provincial y ejecutor de las tareas censales de:

a) Una adecuada estructura, de carácter transitorio, con facultades suficientes para el desempeño eficaz de dicho organismo, en el desarrollo de las tareas precensales, censales y pos-censales del operativo.

b) De un adecuado conjunto de facultades temporales al exclusivo efecto de la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, que posibiliten la disposición de una estructura transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidad, a fin de asegurar el eficaz cumplimiento del fin público asignado.

Que, la estructura transitoria, las facultades y la prioridad de preferente despacho para los trámites, tendrán una vigencia temporal limitada a la ejecución del operativo censal.

Que, el Ministerio del Interior de la Nación, en su calidad de integrante del Consejo Superior y del Comité Operativo del Censo Nacional, invita a las autoridades provinciales a constituir Consejos Censales Provinciales y Municipales en sus respectivas jurisdicciones, y recomienda la actuación de los Directores Provinciales de Estadística en calidad de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Censales Superiores;

Sigue hoja N° 03:/// ...



Sra. SILVIA MARÍA ESCOBAR DE VILLAGRA
Subsecretaria de Despacho
Dirección General de Despacho y Oficina General
de Asesoría Legal y Técnica
Ministerio Secretarías Generales de la Gobernación

/// ...

Que, corresponde la creación de un Consejo Provincial Superior y un Comité Ejecutivo, para el adecuado desenvolvimiento de las funciones inherentes al censo.

Que, la Dirección de Asistencial Legal y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación, ha tomado la intervención pertinente, emitiendo el Dictamen N° 92/10, obrante a fs. 26.

Que, para lograr el cumplimiento de los objetivos fijados es necesario dictar el instrumento legal que coordine la labor a desarrollar por los organismos oficiales.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA :

ARTÍCULO 1°: REGLAMENTASE el Decreto Provincial N° 611 de fecha 17 de Febrero de 2010, por el cual el Gobierno de la Provincia se adhiere a las disposiciones del Decreto Nacional N° 67/10.

ARTÍCULO 2°: EL Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010, en la Provincia de Corrientes está a cargo de la Dirección de Estadística y Censos, en el ámbito del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Subsecretaría General. Su realización comprende el conjunto de actividades precensales, censales y post censales a realizarse durante el año 2010.

ARTÍCULO 3°: CRÉANSE el "Consejo Provincial Superior" y el "Comité Ejecutivo Censal", del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

ARTÍCULO 4°: EL "Consejo Provincial Superior" y el "Comité Ejecutivo Censal" del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, deben constituirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°: EL Consejo Provincial Superior se constituye con los siguientes integrantes:

Presidente Titular: S.E. Sr. Gobernador de la Provincia.
Presidente Alternativo: Sr. Ministro Secretario General de la Gobernación
Vice- Presidente: Sr. Ministro de Educación y Cultura

Sigue hoja N° 04 /// ...



- Hoja N° 04 -
(Expte. 000-0415/10)

/// ...

Vocales: Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas
Sr. Ministro de Salud Pública
Sr. Ministro de Gobierno y Justicia
Sr. Ministro de Producción, Trabajo y Turismo
Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos
Sr. Fiscal de Estado

Invitados Especiales:

Sr. Jefe de la Policía de la Provincia
Sr. Jefe del Registro Provincial de las Personas

Y aquellos que el Consejo Provincial Superior considere oportuno, a los fines de una mejor coordinación.

ARTÍCULO 6°: INVÍTASE a integrar el Comité creado en el artículo 3°, a los siguientes organismos:

Poder Legislativo y Poder Judicial de la Provincia
Señor Jefe de la Delegación de la Policía Federal.
Señor Jefe del Área Naval Fluvial.
Señor Comandante de Gendarmería Nacional.
Señor Prefecto de Zona.
I.N.T.A.
Vialidad Nacional
Universidad Nacional del Nordeste

Y aquellos organismos nacionales que el Consejo Provincial Superior considere oportuno a los fines de una mejor coordinación.

ARTÍCULO 7°: SON funciones del Consejo Provincial Superior:

- Coordinar entre los distintos organismos provinciales el aporte técnico y la realización de las tareas relacionadas con el Censo 2010, en lo referente a los recursos necesarios para su ejecución.
- Solicitar la colaboración de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como de los organismos nacionales, con asiento en la Provincia, que sean necesarios para una adecuada ejecución del censo.
- Efectivizar los actos que sean necesarios a fin de concretar las acciones conjuntamente con el Gobierno de la Nación.
- Supervisar periódicamente el desarrollo de las tareas relacionadas con la realización del censo.

Sigue Hoja N° 05 // ...



Corrientes 27 de Mayo de 2010

Sra. SILVIA MARÍA ESCOBAR DE VILLAGRA
Subsecretaria de Despacho
Dirección General de Estadística y Sistema Oficial
Definición Legal y Técnico
Ministerio Secretarío General de la Gobernación

- Hoja N° 05 -
(Expte. 000-0415/10)

/// ...

ARTÍCULO 8°: EL Comité Ejecutivo Censal, del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010, se constituye con los siguientes integrantes:

Subsecretaría General de la Gobernación
Subsecretaría de Gestión Administrativa, Programación y Educación.
Subsecretaría de Asuntos Municipales
Secretaría Ejecutiva: Dirección de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 9°: SON funciones del Comité Ejecutivo Censal, a través de la Secretaría Ejecutiva, implementar las metodologías y procedimientos para la realización de las tareas precensales, censales y post-censales, y asegurar una ejecución adecuada y en tiempo oportuno del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, teniendo a su cargo la planificación, organización, implementación, supervisión y evaluación de todas las etapas del operativo censal.

ARTÍCULO 10: A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al Comité Ejecutivo Censal, que adopta sus decisiones por vía de resolución, son atribuciones y deberes del mismo:

- a) Aprobar la programación técnica, plan de actividades y la metodología del censo, a desarrollar por la Secretaría Ejecutiva, y disponer las medidas necesarias para la consecución del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, en todo el territorio provincial.
- b) Aprobar la estructura y esquema de la organización censal propuesta por la Secretaría Ejecutiva, en el marco de lo estipulado por INDEC.
- c) Proponer la designación del personal contemplando el perfil de idoneidad necesario para la implementación del operativo censal en sus distintas etapas; y que surjan de la estructura y esquema de organización y del plan general de tareas, previa autorización mediante resolución del Ministro Secretario General de la Gobernación.
- d) Suscribir los actos que sean necesarios a fin de coordinar la realización de las tareas con el Comité Censal Nacional.
- e) Proponer un régimen especial de honorarios, remuneraciones y compensaciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera N° 5.571, artículos 108 y siguientes, el que para ser operativo debe contar con previa autorización mediante resolución del Ministro Secretario General de la Gobernación.
- f) Elevar al Señor Ministro Secretario General de la Gobernación, para su autorización, las propuestas de contratos de locación de obras o servicios, con técnico o profesional especializado, a ser suscriptos por la Secretaría Ejecutiva, para desempeñarse en la programación y ejecución de las tareas precensales, censales y post-censales, de acuerdo a las normas del Decreto Nacional N° 67/2010, las que en su consecuencia se dicten y la normativa provincial aplicable.

Sigue hoja N° 06 /// ...



Sra. SILVIA MARCELA ESCOBAR DE VILLABRA
Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Desarrollo y Bienes Públicos
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio del Poder Ejecutivo de la Gobernación

/// ...

- g) Previa autorización del Señor Ministro Secretario General de la Gobernación, el Comité Ejecutivo Censal puede contratar personal, provisiones, obras, servicios y todos aquellos actos administrativos necesarios para el cumplimiento del censo, actuando como autoridad competente en los términos de las previsiones de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial.
- h) Previa autorización del Señor Ministro Secretario General de la Gobernación, el Comité Ejecutivo Censal, debe aplicar un régimen de pago no remunerativo para las personas afectadas a tareas censales y censales, cuyo tiempo de afectación sea menor a treinta (30) días, por única vez y por un monto inferior a pesos setecientos (\$ 700) por todo concepto.
- i) Proponer las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, dentro del monto total del presupuesto aprobado para la ejecución del censo, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo.
- j) Aceptar colaboraciones honorarias.
- k) Solicitar la incorporación transitoria de personal de otros organismos, por tiempo determinado a través del Comité Ejecutivo Censal.
- l) Previa autorización del Señor Ministro Secretario General de la Gobernación, el Comité Ejecutivo Censal, puede suscribir convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y personas, provinciales o nacionales, para la ejecución de tareas relacionadas con el censo.
- m) Previa autorización del Señor Ministro Secretario General de la Gobernación, el Comité Ejecutivo Censal, gestiona el pago de adicionales y horas censales al personal perteneciente a la Administración Pública Provincial que se declara afectada al censo, con cargo al presupuesto de éste, fijando sus montos, condiciones y obligaciones laborales por vía de resolución.
- n) Proponer la contratación de la publicidad que resulte necesaria, a fin de asegurar el éxito del operativo censal.
- o) Coordinar con los Intendentes Municipales la forma de llevar a cabo en sus jurisdicciones el operativo censal, suscribiendo los convenios necesarios a tales efectos, previa autorización del Señor Ministro Secretario General de la Gobernación.
- p) Prestar asistencia técnica y financiera a los municipios para asegurar la más eficiente ejecución del operativo censal, previa autorización del Señor Ministro Secretario General de la Gobernación.
- q) Asegurar asistencia técnica para el desarrollo de una capacitación específica y homogénea de los recursos humanos afectados al operativo censal en el territorio provincial.

Sigue hoja N° 07 ///



/// ...

ARTÍCULO 11: LA Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo la dirección y coordinación inmediata, así como la ejecución de las actividades censales, que las concretará a través de la Dirección de Estadística y Censos de la Subsecretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 12: PARA el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva debe concretar las acciones siguientes:

- a) Elaborar el plan general de tareas en un todo de acuerdo con las normas metodológicas y plazos de ejecución que determine el INDEC, y elevarlo para su aprobación al Comité Ejecutivo Censal Provincial.
- b) Definir la estructura y esquema de organización censal, plan de actividades y cronograma, a ser implementados para el levantamiento del censo, y elevarlo a consideración del Consejo Provincial Superior.
- c) Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas previstas en el plan general de tareas, aprobado por el Comité Ejecutivo Censal, estableciendo la metodología, organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de cumplimiento de cada una de las etapas del censo, así como los procedimientos de cobertura y calidad para la evaluación post-censal.
- d) Fijar las normas operativas para el territorio provincial, primordialmente sobre la base de la organización escolar primaria.
- e) Proponer al Consejo Provincial Superior del Censo 2010, dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de este decreto, la estructura "ad hoc" transitoria a implementarse en la Dirección de Estadística y Censos para la ejecución de las tareas que demande el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2010 en la provincia.
- f) Proponer en régimen especial de honorarios, remuneraciones y compensaciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera N° 5571, artículo 108 y subsiguientes, dentro del presupuesto aprobado.
- g) Seleccionar y proponer el personal necesario para cumplir tareas censales según las pautas impartidas por el Consejo Superior.
- i) Suscribir los contratos autorizados por el Ministro Secretario General de la Gobernación, de personal, obras y servicios en general, y realizar todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de la ejecución del censo.

Sigue hoja N° 08 /// ...



Corrientes, 27 de Mayo de 2010

Sra. SILVIA MARÍA CUBRE DE VILLAGRA
Dilecta Gobernadora de Corrientes y Subeja Oficial
Secretaría Legal y Financiera
Ministerio Secretaría General de la Gobernación

- Hoja N° 08 -
(Expte. 000-0415/10)

/// ...

- j) Realizar el pago de viáticos, movilidad, horas censales y compensatorios para el personal, y todo gasto necesario para el cumplimiento de las tareas inherentes al operativo censal, considerando una escala de viáticos, de reconocimientos de gastos específicos para el desarrollo de las tareas del censo, teniendo como base la escala de viáticos aprobada.
Los gastos descriptos son autorizados de acuerdo a las modalidades y necesidades del servicio, de conformidad con las normas reglamentarias internas complementarias, aprobadas por el Comité Ejecutivo Censal Provincial.
- k) Suscribir los contratos de provisiones, obras y servicios, autorizadas por la autoridad superior de conformidad al inciso g, del artículo 10 del presente decreto.
- l) Proponer al Comité Ejecutivo Censal las modificaciones o ampliaciones presupuestarias que sean necesarias para la ejecución del censo.
- m) Disponer la distribución de los cuestionarios, manuales de instrucción, credenciales y cartografía censal, y de todo material necesario para el operativo censal.
- n) Realizar todas las tareas que hagan a una eficaz coordinación y ejecución del Censo Nacional 2010 en la provincia, y en particular a aquellas que le encomiende el Comité Ejecutivo Censal.

ARTÍCULO 13: LOS organismos a los que el Consejo Provincial Superior requiera una colaboración continuada, deben designar a un funcionario, a nivel superior, como delegado ante el Comité Ejecutivo Censal a efectos de facilitar los trámites.

En los casos de organismos invitados se les debe sugerir que adopten una decisión similar.

ARTÍCULO 14: LOS trámites y presentaciones necesarios para llevar a cabo el operativo censal quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de urgente despacho. La Secretaría General de la Gobernación en los casos no contemplados por este decreto, queda autorizada para establecer las normas y trámites de excepción que posibiliten el cumplimiento del operativo censal.

ARTÍCULO 15: EL Comité Ejecutivo Censal se rige por la Ley N° 5.571, de Administración Financiera, y su Decreto Reglamentario N° 3056/2004, y en su caso la legislación nacional aplicable.

Sigue hoja N° 09 /// ...



Sto. SILVANO ESCOBAR DE VILLAGRA
Subsecretario de
Dirección General de Estadística y Censos
Estructura Legal y Técnica
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

- Hoja N° 09 -
(Expte. 000-0415/10)

/// ...

ARTÍCULO 16: SE invita a los municipios de la provincia, como parte integrante del Sistema Estadístico Provincial (SEP), a adherir a las disposiciones del presente decreto y a constituir comités censales en sus respectivas jurisdicciones;

ARTÍCULO 17: La organización del operativo censal debe respetar dentro de la provincia, los límites de los departamentos y de los municipios que se encuentran definidos por ley, como así también los correspondientes a las fracciones y radios censales, y de las localidades censales.

ARTÍCULO 18: LAS personas designadas para realizar las tareas censales, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nacional N° 17.622, y en el artículo 10 de la Ley Provincial N° 3.743/82, están obligadas a cumplirlas en la jurisdicción que corresponda a su domicilio y en las ocasiones que determinen las autoridades del censo, con la sola condición de su nombramiento para el cargo. En el caso del personal docente, las jurisdicciones pueden ser las de su lugar habitual de prestación de servicio. Si el operativo requiere el concurso de más agentes del Estado provincial para la realización de las tareas de relevamiento, la convocatoria reviste el carácter de carga pública, siendo también de aplicación las precisiones contenidas en el artículo 15 del Decreto Nacional N° 67/2010.

ARTÍCULO 19: LAS tareas del censista son obligatorias y sólo puede renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada. El incumplimiento de la función censal hace pasible, a quien incurra en ella, de las sanciones previstas en la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 3.743/82. En caso de ausencia o de abandono, las autoridades superiores de la estructura de relevamiento tienen la obligación de adoptar de inmediato las medidas tendientes a los reemplazos correspondientes para no demorar el relevamiento; informando simultáneamente a sus superiores en el operativo censal, dentro de los 3 (tres) días de producido el hecho, el nombre, apellido y número de documento de las personas que no se presentan o abandonan las tareas censales, a los efectos de la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 20: LAS autoridades superiores de los organismos provinciales deben conceder, a simple requerimiento del Comité Ejecutivo Censal, la colaboración o afectación del personal a sus órdenes y deben acordar la afectación de locales, muebles, máquinas, medios de movilidad, medios masivos de comunicación y todo recurso necesario de que se disponga, que les sea solicitado para la realización del operativo censal en sus distintas etapas. Dicha colaboración puede ser requerida también en oportunidad de las pruebas piloto o experimentales a realizarse en 2010, o para el relevamiento censal de cobertura post-censal del año 2011.

ARTÍCULO 21: El operativo censal se estructura preferentemente sobre la base de la organización escolar de la enseñanza primaria, pública y privada de la Provincia, así como de la enseñanza media, administración pública provincial o municipal, si fuera necesaria.

Sigue hoja N° 10 /// ..



Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos
Dirección General de Planeación y Estudios
Censo 2010
Ministerio del Poder Ejecutivo de la Gobernación

/// ...

ARTÍCULO 22: LAS tareas censales dentro de las subdivisiones en fracciones, radios y segmentos censales están bajo la responsabilidad de jefes de fracción y de radio y censistas, respectivamente.

ARTÍCULO 23: LOS jefes de departamentos, de fracción y de radio, son conceptuados agentes del censo, sin otra condición que el nombramiento, reteniendo bajo su entera responsabilidad la correcta y eficaz ejecución del censo, cumpliendo y haciendo cumplir a los censistas las instrucciones, métodos, normas de organización y planes de ejecución que le sean impartidos por sus superiores en el operativo censal.

ARTÍCULO 24: EL Comité Ejecutivo Censal, designará los jefes de departamento, de fracción y de radio, referidos en el artículo 18. Esta designación debe efectuarse y comunicarse al Comité Ejecutivo Nacional del Censo 2010 antes del 20 de septiembre de 2010, por vía de resolución del Comité Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 25: LOS jefes de departamento, de fracción y de radio, pueden ser requeridos a que cumplan tareas censales en la jurisdicción y en el período que determinen las autoridades del censo, por un lapso que no exceda los ciento veinte días (120) anteriores y los sesenta (60) días posteriores a la fecha de relevamiento. El Consejo Superior Provincial puede extender o reducir dichos plazos atendiendo a necesidades debidamente justificadas.

ARTÍCULO 26: A pedido del Consejo Superior del Censo Nacional de Población, Hogares Y Viviendas del año 2010, y a fin de asegurar la eficaz ejecución del relevamiento, el Gobernador de la Provincia puede disponer asueto escolar en los establecimientos de su jurisdicción.

ARTÍCULO 27: LOS jefes de departamento, de fracción y de radio que cumplan funciones en la Administración Provincial o Municipal, pueden solicitar a sus superiores la afectación de una parte o de todo el personal a su cargo para colaborar con su misión en el operativo censal, debiéndolo hacer con una anticipación de por lo menos quince (15) días. Esta afectación debe ajustarse al período a que alude el artículo anterior.

ARTÍCULO 28: TODOS los habitantes de la provincia, que sean requeridos, quedan obligados a responder con veracidad la totalidad de las preguntas incluidas en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Quienes no suministren en término, falseen u omitan la información solicitada, incurrirán en infracción y son pasibles de multa de acuerdo con lo establecido el artículo 1° de la Ley N° 21.779.

ARTÍCULO 29: EL desempeño de las funciones censales temporarias necesarias para la realización del operativo censal, así como la prestación de horas censales inherentes a la realización de tareas precensales, censales o post-censales, es compatible, con carácter de excepción, con el desempeño de otro cargo público u horas censales, en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y demás deberes del agente.

Sigue hoja N° 11 /// ...



/// ...

ARTÍCULO 30: ES responsabilidad del Comité Ejecutivo Censal la confección del padrón de jefes de fracción, jefes de radio y censistas, atendiendo exclusivamente a la idoneidad para el desempeño del cargo y debe efectuar las correspondientes citaciones para los cursos de adiestramiento y las tareas censales.

ARTÍCULO 31: EL Comité Ejecutivo Censal, así como cualquier otro organismo provincial que por diversas razones tiene acceso a la información censal, no puede utilizar los datos o informes censales para otros fines que no sean los exclusivamente expresados en la Ley N° 17.622 y de la Ley Provincial N° 3.743/82, en lo referente a la obligatoriedad sobre ellos de absoluta reserva.

ARTÍCULO 32: LA verificación de antecedentes para la incorporación del personal a las tareas censales, no impide dar de alta en las funciones al personal designado o contratado como consecuencia de dichas informaciones.

ARTÍCULO 33: El Comité Ejecutivo Censal, podrá tener la afectación de un vehículo con carácter de permanente, mientras se desarrollan las tareas precensales, censales y post-censales, previa autorización.

ARTÍCULO 34: LA totalidad de los gastos que demande el operativo censal y que no sean cubiertos por los fondos aportados por la Nación, serán incluidos en el fondo especial, cuya creación se hará por separado.

ARTÍCULO 35: LOS fondos provenientes de la Nación destinados al Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, deben ingresar directamente a una cuenta especial abierta en la casa matriz del Banco de Corrientes, denominada Censo Nacional de Población y Viviendas 2010.

El manejo de esta cuenta está a cargo del Comité Ejecutivo Censal y de la Secretaría Ejecutiva del Censo.

ARTÍCULO 36: LAS tareas encomendadas por el presente decreto, así como las facultades conferidas, cesan de pleno derecho una vez finalizadas las tareas post-censales.

ARTÍCULO 37: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

C.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas

GUSTAVO ADOLFO VALDES
Ministro de Gobierno y Justicia

Civil ANIBAL DANIEL GODOY
Ministro de Obras y Servicios Públicos

ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación y Cultura

DR. JULIAN DINDART
Ministro de Salud Pública

Ing. Agr. JORGE ALBERTO VARA
Ministro de Producción, Trabajo y Turismo

Dr. CARLOS JOSE VIGNOLO
Ministro
Secretario General de la Gobernación

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES